

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de febrero de 1970, en el recurso contencioso-administrativo número 1558, interpuesto contra resolución de este Departamento de 11 de septiembre de 1966 por don Mario Asensio Escrivá.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1558, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Mario Asensio Escrivá, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 17 de septiembre de 1966, sobre indemnización por incumplimiento de contrato, se ha dictado, con fecha 13 de febrero de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mario Asensio Escrivá contra resolución del Ministerio de Comercio de diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, que al decidir el recurso de alzada confirmó otra de la C. A. T. de catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, que denegaron al interesado petición de incumplimiento de contrato con dicha Comisaría sobre suministro de encartes de divulgación de precios y orientaciones al consumidor a insertar en la revista «Amas» e indemnización de daños y perjuicios, cuyos acuerdos, por estar dictados en ajuste con el ordenamiento jurídico, declaramos válidos y subsistentes, sin hacer especial condena en costas, absolviendo a la Administración institucional, representada y dirigida por el Abogado del Estado de las pretensiones de la demanda.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1970.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se concede a la firma «Aiscondel, S. A.» de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de primeras materias por exportaciones previamente realizadas de diversos productos de cloruro de polivinilo.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Aiscondel, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de primeras materias por exportaciones previamente realizadas de diversos productos de cloruro de polivinilo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Aiscondel, S. A.», con domicilio en Barcelona, Lepanto, 350, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo (PVC), italato de dioctilo (DOP) e hilado continuo de fibra sintética poliamídica, poliamida 6, empleados en la preparación de laminados rígidos y flexibles, pavimentos, planchas, perfiles, tubos, mangueras, accesorios para conducción fluidos, burlete, cordón macizo, todo ello de cloruro de polivinilo y tejido recubierto con soporte de cloruro de polivinilo, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de hilado continuo de poliamida 6, contenido en los productos exportados, podrán importarse ciento seis kilogramos trescientos ochenta gramos de dicho hilado.

Por cada cien kilogramos de cloruro de polivinilo contenidos en los productos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento seis kilogramos trescientos ochenta gramos de dicho cloruro cuando la exportación sea de tejido recubierto o como soporte, y ciento dos kilogramos en los demás productos.

Por cada cien kilogramos de italato de dioctilo contenidos en los productos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento seis kilogramos trescientos ochenta gramos de dicho italato cuando la exportación sea de tejido recubierto o como soporte, y ciento dos kilogramos en los demás casos.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el 2 por 100 en los laminados, perfiles, tubos, mangueras, accesorios para conducción fluidos, burlete y cordón macizo, y el 6 por 100 en los tejidos recubiertos o como soporte, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos Francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitatorias.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de junio de 1969 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, 2.ª), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación empezará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1970.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se amplia el régimen de reposición concedido a la firma «Derivados Forestales, S. A.», por Orden de 19 de diciembre de 1966, en el sentido de incluir en el mismo las importaciones de urea técnica por exportaciones de colas de urea-formol y concentrados de urea-formol.

Hmo. Sr.: La firma «Derivados Forestales, S. A.», beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre de 1966) y ampliado posteriormente por Orden de 20 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1969), solicita una nueva ampliación en el sentido de que queden incluidas en dicho régimen las importaciones de urea técnica por exportaciones de colas de urea-formol y de concentrados de urea-formol (formurea 70 y 80), y que estas exportaciones también den derecho a reponer el metanol puro que ya tiene autorizado.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963 y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.